

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES



ATEMPAN

H. AYUNTAMIENTO

2024 - 2027



CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DE ATEMPAN

INTRODUCCIÓN

El Municipio de Atempan, Puebla, requiere servidores públicos que desempeñen sus funciones con estricto apego a los principios que rigen el servicio público, es decir, deberán conducir su actuación con legalidad, honestidad, austeridad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación y un alto sentido de integridad, humildad y responsabilidad.

Sabemos, que la herramienta más eficaz para erradicar los actos contrarios al buen desempeño del servicio público es la promoción de la integridad pública en todos los actos de la gobernanza municipal. La integridad, como norma de gestión pública será uno de los pilares fundamentales de esta Administración Municipal, sujetos siempre por el respeto irrestricto de nuestro marco legal: Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las atribuciones asignadas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Es innegable que los actos contrarios al buen desempeño del servicio público son una de las cuestiones sociales más corrosivas de nuestro tiempo; disminuye los efectos positivos de la gestión de los recursos públicos, aumenta la desigualdad económica y social, alimenta el descontento y sobre todo disminuye la confianza en las instituciones, por lo que es ingente proporcionar un marco de referencia a los servidores públicos para que identifiquen los valores y principios relativos al ejercicio del servicio público y de esta forma, corresponder a la confianza que la sociedad les ha depositado, buscando siempre preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.

Bajo este contexto, el acceso a la información ya no es un privilegio, en la actualidad la participación ciudadana se considera como un principio democrático que sirve para legitimar las acciones del gobierno, así la sociedad busca estar más y mejor informada, lo que ha obligado a los gobiernos a garantizar el acceso a la información pública, condición que le permite cuestionar y emitir juicios respecto al actuar del gobierno en general. En este sentido, el actuar de los servidores públicos está sometido a un mayor escrutinio público, a través de mecanismos tecnológicos que en la actualidad pueden repercutir en pérdida de confianza en sus autoridades, si ésta no actúa con estricto apego a los principios que rigen el servicio público.

Reiteramos que es un derecho inalienable de la sociedad de nuestro Municipio, que el Ayuntamiento de Atempan, Puebla; al ser la instancia de gobierno que tiene vinculación directa con sus ciudadanos, tiene que garantizar que sus servidores públicos ofrezcan una atención de calidad, basada en la interpretación jurídica de la ley y a falta de ésta, en los principios generales del derecho, sin que se privilegie cualquier otro interés.





Todos estos planteamientos se circunscriben al contexto de la Ética y que el servicio público debe estar estrechamente relacionado con los valores que fomentan el respeto y el reconocimiento a la dignidad de los otros, buscando siempre la relación armónica entre las personas, la cual sólo pueden construirse cuando se respetan los derechos que a cada individuo le corresponden.

Por ello, el Ayuntamiento de Atempan, Puebla, ha considerado necesaria la publicación del presente Código, como instrumento de fomento para la formación en el conocimiento ético por parte de todos los servidores públicos que lo integran.

Ante tales circunstancias, el Honorable Ayuntamiento de Atempan, Puebla, expide el **CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DE ATEMPAN, PUEBLA.**

Acuerdo de Cabildo del Municipio de Atempan, Puebla, de fecha 17 de febrero de 2025 por el que aprueba el **CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DE ATEMPAN, PUEBLA.**

C. FAUSTO MORENO SALAZAR, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento del Municipio de Atempan, Puebla, a sus habitantes hace saber:

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;

Que el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y que los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad;

Que el Artículo 107 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que cada uno de los Municipios velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. Así mismo, en su Artículo 108, reitera la obligatoriedad de los municipios para administrar los recursos económicos de que dispongan con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Que, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece en su Artículo 1, las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los





particulares vinculados con faltas administrativas graves y reitera en su Artículo 2, fracción I el establecimiento de los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos y señala en su Artículo 6, que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público;

Que, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, previsto en el Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción;

Que el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de Actuación de las Personas Servidoras Públicas en el Desempeño de sus Funciones y Ante las y los Usuarios de los servicios que proporcionan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, señala en su Artículo 3, que todo servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, debe conducir su actuación con legalidad, honestidad, austeridad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad y sobre todo con calidad y calidez hacia los usuarios de los servicios que se proporcionan en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla;

Que el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que expide los Lineamientos Generales para propiciar la integridad del Servidor Público e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento, a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, señala el imperativo de la construcción de una nueva ética pública, la recuperación de la confianza de la sociedad en sus autoridades y el compromiso con la excelencia por parte de las personas servidoras públicas, son prioridades a fin de lograr la transformación hacia un país próspero y ordenado, basado en relaciones sociales justas, democráticas, respetuosas y fraternas;

Que el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que establece el formato de Carta Compromiso de cumplimiento al Código de Ética y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, señala que con la finalidad de dar cumplimiento a la literalidad del numeral 3, Capítulo II, deberá ser suscrita por todas las personas que integran la Administración Pública Estatal;

Que, desde el año 2012, la percepción de la corrupción en nuestro país ha venido evolucionando. De acuerdo con el índice de Percepción de la Corrupción 2020 de Transparencia Internacional, el país saltó seis lugares en el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), con lo que se ubicó en el puesto 124 entre 180 países, cuando en la anterior edición estaba en el sitio 130, cuenta con una calificación de 31 sobre 100 en el nivel de corrupción percibido dentro del sector público, seis puntos por debajo que hace seis años;

Que, de acuerdo con los teóricos, la Ética pública es una modalidad que aplica a los principios que determinan la moralidad de los actos humanos sobre el servicio público; dicha Ética está





relacionada con los hechos internos de la voluntad, en cuanto exigibles por propia conciencia de los servidores públicos;

Que, la Ética Política tiene por objeto el estudio de los fines últimos que persigue el Estado y que se aplica a las reglas que rigen la conducta de los individuos y de los grupos que intervienen en la política y en la Administración Pública;

Que bajo el enfoque que promueve la Agenda 2030, se considera que el Desarrollo Sostenible tiene su piedra angular en la erradicación de la pobreza; la lucha contra la desigualdad; la preservación del planeta; la creación de un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible; y el fomento de la inclusión social.

Que, de manera particular la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con el fin de contribuir al mejoramiento de la conducta Ética en el servicio público, emitió recomendaciones sobre la materia, bajo el título de "Principios para la Gestión Ética en el Servicio Público";

Que, de conformidad con el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se hace pública la implementación del Programa de Rediseño del Servicio Público del Gobierno del Estado, se deberán efectuar las acciones y gestiones necesarias para su cumplimiento, considerando los cinco ejes estratégicos que consisten en:

Atención ciudadana cercana, incluyente, empática y eficiente; Combate a la corrupción y austeridad en el ejercicio del gasto; Mejora regulatoria y simplificación administrativa; Transparencia y rendición de cuentas; y Gobierno digital;

Que El Plan Municipal de Desarrollo Atempan 2024-2027, en el EJE 5 denominado "GOBIERNO HUMANO, EFICIENTE, EFICAZ E INNOVADOR", establece como objetivo general consolidar un gobierno de corte gerencial comprometido con la obtención de resultados relacionados con las expectativas ciudadanas, bajo un desempeño ordenado, eficaz, eficiente, honesto, transparente y horizontal, desde el que se reconozca a los sectores sociales como actores centrales en la definición de objetivos y proyección del desarrollo.

Asimismo, establece, que del buen gobierno se desprende el compromiso de un desempeño óptimo, eficaz, eficiente, honesto y transparente que atienda de manera efectiva las demandas de la población. En forma adicional, se reconoce que el fenómeno de la corrupción vulnera a las instituciones públicas y daña la confianza de la población y se requiere la adopción de una política de integridad con normas de ética y conducta que garanticen una actuación con responsabilidad que dignifiquen el quehacer público en favor de la confianza ciudadana.

Que, el artículo 169 la Ley Orgánica Municipal, faculta a la Contraloría Municipal a realizar lo siguiente: fracción XXII.- Investigar, calificar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos municipales, en el caso de faltas administrativas no graves de acuerdo a la ley de la materia; XXII Bis.- Investigar, calificar y sustanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en





contra de los servidores públicos municipales o particulares en el caso de faltas administrativas graves de acuerdo a la ley de la materia; XXII Ter.- Remitir, previa sustanciación, en el caso de faltas administrativas graves, el expediente respectivo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;

Que conscientes de la importancia de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional del Ayuntamiento de Atempan, se presenta el Código de Ética y Conducta, como instrumento para regular las acciones y actitudes que posibilitan una actuación responsable y honesta que distingue lo legal, lo justo, lo honesto y lo apropiado de lo que no lo es, y conduce a optar por lo primero; y

Que, en mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracciones IV y LXIII, 79 y 80 de la Ley Orgánica Municipal, se resuelve:

ÚNICO: Se expide el CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DE ATEMPAN, PUEBLA, para quedar como sigue:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El Código de Ética es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atempan, Puebla.

ARTÍCULO 2

Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

- I.- Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atempan, Puebla;
- II.- Código:** Código de Ética del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atempan, Puebla;
- III.- Comité:** Al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atempan, Puebla;
- IV.- Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas, en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- V.- Contraloría:** A la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atempan, Puebla;





- VI.- Deslealtad institucional:** cuando una persona servidora pública encubre a otra de mayor rango o nivel en detrimento de cualquier norma, código de conducta o el presente Código;
- VII.- Discriminación:** Dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- VIII.- Persona servidora pública:** Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la administración pública municipal centralizada y descentralizada, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus atribuciones y funciones;
- IX.- Plan Municipal de Desarrollo:** Al instrumento legal de planeación municipal vigente;
- X.- Principios:** Conjunto de normas o parámetros constitucionales, legales y éticos fundamentales, que deben orientar y regular las actuaciones de las personas servidoras públicas;
- XI.- Riesgo ético:** Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad, que deberán ser identificadas a partir del diagnóstico que realicen las unidades administrativas;
- XII.- Uso inadecuado de datos personales e información privilegiada:** Esta información es aquella que no se encuentra disponible de manera pública y que su mal uso, puede generar un daño al ciudadano privilegiando intereses particulares ilegítimos, y
- XIII.- Valores:** Conjunto de cualidades que caracterizan a la persona servidora pública que se consideran positivos e importantes y que requieren de un aprendizaje o desarrollo con el objetivo de alcanzar el bien común.

ARTÍCULO 3

El presente Código tiene por objeto:

- 1) Dar a conocer las normas éticas, que deben orientar la actuación y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento;
- 2) Establecer los principios, valores y reglas de integridad consideradas como fundamentales, para el ejercicio del servicio público municipal, así como promover el conocimiento y aplicación de estas en la toma de decisiones y en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a las leyes competentes;





- 3) Implementar mecanismos de capacitación constante a las personas servidoras públicas, en temas de calidad en el servicio, protección de datos personales, legalidad, honestidad, transparencia, rendición de cuentas, respeto a los derechos humanos, responsabilidades administrativas y delitos, así como sobre los principios, valores y reglas de integridad que deben prevalecer, en todo momento, al ejercer sus atribuciones en las unidades del Ayuntamiento;
- 4) Definir, en vinculación con la ciudadanía, criterios de mejora que promuevan un gobierno honesto, abierto, ético, íntegro, transparente, que rinda cuentas y con cero tolerancia a la corrupción, y
- 5) Promover el establecimiento de una cultura de honestidad en el Ayuntamiento, a través de la implementación de las acciones conducentes para eliminar conductas ilegales y contrarias a la misión y visión del Ayuntamiento y al presente Código, con el propósito de generar una identidad ética compartida.

CAPÍTULO II DE LA MISIÓN Y VISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 4

La misión del Ayuntamiento consiste en: Ser una administración municipal con un perfil incluyente, gobernando de manera tolerante, abierta y humanitaria; promoviendo el bienestar de las familias con acciones eficientes y eficaces.

ARTÍCULO 5

La visión del Ayuntamiento es: Atempan como un municipio de armonía, paz y cultura; generador de desarrollo social y económico, con un marco legal sólido que otorga servicios municipales de excelencia y construye una mejor calidad de vida para la población en general.

CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE RIGEN A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 6

Las personas servidoras públicas en el desarrollo de su empleo, cargo o comisión deberán observar los principios, que a continuación se describen:

- a.- **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos, con base en su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades y atrayendo a las mejores personas candidatas, para ocupar los puestos, mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;





- b.- Disciplina:** Las personas servidoras públicas tendrán que desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- c.- Economía:** Las personas servidoras públicas, en el ejercicio del gasto público, deberán administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- d.- Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio, orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales, según sus responsabilidades, y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- e.- Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego al Plan Municipal de Desarrollo y a los programas previamente establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades, para lograr los objetivos propuestos;
- f.- Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceras personas, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de integridad y vocación de servicio;
- g.- Igualdad:** Las personas servidoras públicas deberán prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo, por lo que procurarán generar todas las acciones afirmativas, condiciones y medidas necesarias, para que exista integridad e inclusión de todos los grupos vulnerables en la prestación de servicios, que puedan tener dificultad para acceder a sus derechos;
- h.- Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas deben dar a la ciudadanía, y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso, para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- i.- Integridad:** Las personas servidoras públicas deberán siempre hacer lo correcto, por las razones correctas y del modo correcto y actuar de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas de





actuar en forma respetuosa y apropiada para que su desempeño responda al interés público y genere confianza plena frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar;

- j.- Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido, tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- k.- Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y, en todo momento, someten su actuación a las facultades que la Constitución, leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- l.- Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, honestidad, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las personas particulares con las que llegaren a tratar;
- m.- Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía, y
- n.- Transparencia:** Las personas servidoras públicas, en el ejercicio de sus funciones, privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto que protege los datos personales que estén bajo su custodia.

CAPÍTULO IV DE LOS VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 7

Las personas servidoras públicas en el desarrollo de su empleo, cargo o comisión deberán observar los valores siguientes:





- I.- **Bien Común:** Las personas servidoras públicas deben actuar, en todo momento, con la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva, con el fin de que todas y todos los poblanos, en lo individual y como comunidad, logren su desarrollo integral;
- II.- **Cooperación:** Las personas servidoras públicas tendrán que colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo, para alcanzar los objetivos comunes previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en el Ayuntamiento;
- III.- **Honestidad:** Las personas servidoras públicas deberán actuar con rectitud, veracidad y de manera íntegra en todas las circunstancias del desarrollo de sus actividades o comisiones que desempeñen;
- IV.- **Igualdad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que, tanto mujeres como hombres, accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales; y a los empleos, cargos y comisiones de la administración pública municipal, con base en el principio constitucional de paridad de género;
- V.- **Justicia:** Las personas servidoras públicas deberán apearse a las normas jurídicas aplicables, a fin de brindar a cada persona ciudadana lo que le corresponde, de acuerdo al marco legal vigente;
- VI.- **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del presente Código, por lo cual deberán fomentar y aplicar, en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución, las leyes y los reglamentos les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos al servicio público;
- VII.- **Orden:** Las personas servidoras públicas deberán ceñir su comportamiento, de conformidad con las normas necesarias, para el logro de los objetivos deseados y previstos en la organización de las cosas, en la distribución del tiempo y en la realización de las actividades, por voluntad propia y no por coacción;
- VIII.- **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- IX.- **Respeto a la cultura y medio ambiente:** Las personas servidoras públicas, en el desarrollo de sus actividades, deberán evitar la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas del Municipio de Puebla; por lo que asumirán una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y





conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

- X.- Respeto a la dignidad humana:** Las personas servidoras públicas deberán respetar el principio y valor fundamental del respeto irrestricto de los **derechos humanos**, lo cual consiste en garantizar, promover y proteger los principios de universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de indivisibilidad, que refiere que los **derechos humanos** conforman una totalidad, de tal forma, que son complementarios e inseparables, y de progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección; lo que implica que ninguna persona servidora pública debe humillar, menoscabar, maltratar ni discriminar a persona alguna, y
- XI.- Solidaridad:** Los personas servidoras públicas deberán propiciar que el trabajo que realicen sea de manera armónica e implique la colaboración entre la **administración pública municipal** y la ciudadanía, independientemente de sus intereses personales, con el propósito de cumplir con los objetivos y metas institucionales del Plan Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO V DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 8

Las personas servidoras públicas deberán de actuar, de manera enunciativa más no limitativa, conforme a las siguientes reglas de integridad:

- 1) Actuación pública:** Conducirse en todas sus actuaciones, en cualquier cargo o comisión, con transparencia, honestidad, lealtad, legalidad, calidad, rendición de cuentas, cooperación, austeridad, responsabilidad y con orientación al bien común;
- 2) Administración de bienes muebles e inmuebles:** Quienes usen o disfruten bienes públicos, así como aquellas que participen en el proceso de baja, alta, enajenación y administración deberán, en todo momento, apegarse a los principios de eficiencia, imparcialidad, economía, disciplina, rendición de cuentas, eficacia, transparencia y honestidad atendiendo a las necesidades de interés público;
- 3) Comportamiento digno:** Las personas servidoras públicas se conducen de manera digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en el servicio público;





- 4) Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones:** Quienes participen en el otorgamiento, prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y similares se deberán conducir bajo los principios de legalidad, honradez, transparencia, objetividad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, orientando sus decisiones a las mejores propuestas y a las necesidades de interés público;
- 5) Control interno:** Quienes están encargadas del control interno, evaluación, supervisión y auditoría, en todo momento, deben apegarse a los principios de eficiencia, imparcialidad, economía, disciplina, honestidad, rendición de cuentas y transparencia, atendiendo a las necesidades de interés público;
- 6) Desempeño permanente y cooperación con integridad y dignidad:** En todo momento, deben tener una actitud de integridad, respeto y comportamiento digno con las demás personas servidoras públicas y con la ciudadanía, respetando los principios establecidos en el presente Código;
- 7) Información pública:** Actuar conforme a los principios de máxima publicidad, observando las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información; asimismo, serán responsables del resguardo y actualización de la información pública, documentación gubernamental y datos personales que tienen bajo su cargo; además de cumplir todas las disposiciones emitidas por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento;
- 8) Procedimiento administrativo:** Quienes investiguen, participen, coordinen, inicien y den seguimiento a procedimientos administrativos, en todo momento, deben apegarse a los principios de eficiencia, imparcialidad, economía, disciplina, honestidad, rendición de cuentas y transparencia, atendiendo a las necesidades de interés público;
- 9) Procesos de evaluación:** Quienes realicen procesos de evaluación deberán, en todo momento, apegarse a los principios de eficiencia, imparcialidad, economía, disciplina, honestidad, rendición de cuentas y transparencia, atendiendo a las necesidades de interés público;
- 10) Programas gubernamentales:** Quienes participen en el otorgamiento de operación de subsidios, apoyos y programas gubernamentales deberán garantizar conducirse, bajo los principios de legalidad, honradez, transparencia, objetividad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, orientando sus decisiones a las necesidades de bien común;
- 11) Recursos humanos:** Quienes contraten, paguen y administren bienes y personal deberán garantizar su conducción, bajo los principios de legalidad, honradez, transparencia, objetividad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, orientando sus decisiones a las necesidades de bien común, y





12) Trámites y servicios: En el otorgamiento de trámites y servicios se deberá atender a las personas usuarias de forma eficiente, eficaz, respetuosa, transparente, oportuna, veraz, honesta, legal, responsable e imparcial.

CAPÍTULO VI DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO

ARTÍCULO 9

La Contraloría Municipal, deberá realizar capacitaciones y todos los proyectos, programas y acciones de seguimiento que correspondan, como lo es de manera enunciativa, más no limitativa, la implementación de una carta compromiso, con la finalidad de difundir el presente Código y dar a conocer a las personas servidoras públicas los lineamientos de calidad en el servicio, protección de datos personales, principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad, así como las responsabilidades administrativas y delitos en que pueden incurrir, para generar un trabajo transparente, legal, eficiente, eficaz y de rendición de cuentas, que permita consolidar una cultura de honestidad en el servicio público municipal.

ARTÍCULO 10

El Ayuntamiento deberá publicar en su página web oficial, además de los demás lugares que se acuerden, el presente Código y a su vez las oficinas de las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento tendrán en un lugar visible el catálogo de principios, valores y principios de integridad que se desprenden de este Código y que rigen el actuar de la administración pública municipal, con el propósito de que sean conocidos por la ciudadanía y por las personas servidoras públicas.

CAPÍTULO VII DE LA SUSCRIPCIÓN Y RESGUARDO DE LA CARTA COMPROMISO DE ÉTICA

ARTÍCULO 11

La Contraloría Municipal será la encargada de autorizar el formato de carta compromiso de ética de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento, con el objetivo de que cada unidad administrativa entregue, al inicio del servicio público, dicha carta para su debida suscripción y firma, además, esta área deberá hacer entrega de una copia digital del presente Código, para el conocimiento de las personas servidoras públicas.





En la carta mencionada en el párrafo anterior, las personas servidoras públicas se comprometerán, entre otras cuestiones, a dar cumplimiento al presente Código, la que deberá quedar a resguardo del área administrativa correspondiente y sin la cual no podrá comenzar a ejercer sus atribuciones.

CAPÍTULO IX DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 12

El Comité es un órgano colegiado, que sesionará de manera ordinaria, cuatrimestralmente, y de manera extraordinaria, las veces que así lo requiera, por lo que estará integrado de la forma siguiente:

- a.- La persona titular de la Presidencia Municipal, quien fungirá como presidente;
- b.- La persona titular de la Contraloría Municipal, quien fungirá como secretaria ejecutiva;
- c.- La persona titular de la Sindicatura Municipal, quien fungirá como vocal;
- d.- La persona titular de la Tesorería Municipal, quien fungirá como vocal;
- e.- La persona titular de la Unidad de Transparencia, quien fungirá como vocal; y
- f.- La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien fungirá como vocal

Cada persona servidora pública que integre este Comité podrá designar a una persona suplente, la que ejercerá las mismas atribuciones que las personas propietarias, cuando entren en funciones.

Las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría de votos y, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia contará con voto de calidad.

ARTÍCULO 14

Las funciones del Comité son las siguientes:

- I.- Dar máxima publicidad y promoción a los valores, principios y reglas de integridad de este Código, para que las mismas sean previstas como rectoras en la administración pública municipal;
- II.- Prevenir cualquier acto de corrupción y evitar que se incurra en un conflicto de interés;
- III.- Proponer las modificaciones que correspondan al presente Código, tomando en cuenta en las mismas la participación ciudadana;





- IV.- Promover medidas de prevención y capacitación para que no se realicen actuaciones y conductas contrarias a los principios, valores y reglas de integridad que se establecen en el presente Código o que puedan actualizarse como conflicto de interés;
- V.- Formular recomendaciones para que los principios, valores y reglas de integridad de este Código se lleven a cabo por las personas servidoras públicas, y
- VI.- Generar las condiciones para que la ciudadanía conozca como se puede presentar una denuncia y con base en ésta se comience un procedimiento administrativo, en caso de que se infrinja el presente Código.

ARTÍCULO 15

Para su adecuado funcionamiento, el Comité se auxiliará de la persona titular de la Secretaría Técnica, quien será nombrada por los mismos integrantes ciudadanos del comité quien será la persona encargada de elaborar el orden del día, efectuar las actas y dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Comité.

CAPÍTULO X DE LA INTERPRETACIÓN DE ESTE CÓDIGO

ARTÍCULO 16

La Contraloría Municipal es la unidad administrativa competente para aplicar, interpretar y vigilar el cumplimiento del presente Código.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 17

Toda persona servidora pública que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión no de cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad señalados en el presente Código, podrá incurrir en faltas, infracciones o, en su caso, delitos, para lo cual se aplicarán las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Digital Municipal.





SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opondan a lo establecido en el presente Código.

TERCERO. Se instruye a las unidades administrativas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atempan, Puebla, para que, en el ámbito de su competencia, coadyuven en el cumplimiento del presente Dictamen.

CUARTO. Se instruye a la Contraloría Municipal para que, de conformidad con sus atribuciones, dé seguimiento al cumplimiento del presente Dictamen.

QUINTO. El Comité de Ética a que se refiere el presente Código deberá instalarse en un término no mayor a noventa días a partir de la publicación del presente Código; y deberá conformar y presentar, en coordinación con la Contraloría Municipal, en un término no mayor a sesenta días después de su instalación, un documento con la metodología a seguir para la conformación, estructura y gestión del Comité de Ética.

**H. AYUNTAMIENTO ATEMPAN, PUEBLA
2024 - 2027**

CLAVE: AGIH2427/CODETIC/CM/002/085954

Autorizaciones

**Mtra. Amparo Giarelli
González Rodríguez
Subcontralora Municipal**

**Mtro. Javier Viveros León
Contralor Municipal**

